

Asociación Costarricense de Agencias de Carga y Logística Internacional,  
ACACIA

## Estatutos de ACACIA

### CAPÍTULO I

#### DEL NOMBRE Y DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO: ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE AGENCIAS DE CARGA y LOGISTICA INTERNACIONAL, ACACIA cuyo nombre de fantasía y tendrá su domicilio en Heredia, Belén, La Asunción, instalaciones de la empresa Multimodal, S.A., con jurisdicción en toda la República, podrá además establecer oficinas o filiales, que se someterán a los mismos estatutos y con la misma cédula jurídica y personería que la Asociación principal. Las notificaciones se recibirán en las instalaciones de la Empresa Multimodal S.A. con atención a Luis Felipe Zamora, La Asunción de Belén, Heredia.

### CAPITULO II

#### FINES

ARTICULO SEGUNDO: La Asociación Costarricense de Agencias de Carga Internacional se constituye con el objetivo de asociar sin ánimo de lucro, a las personas físicas o jurídicas establecidas en el país y dedicadas al servicio de agenciamiento de carga internacional transportada por cualquier medio de transporte y consolidación de carga debidamente registrados ante la Dirección General de Aduanas de Costa Rica como Auxiliar de la Función Pública Aduanera modalidad de agente de carga internacional y de otros servicios afines.

ARTÍCULO TRES: El fin primordial de la asociación es cooperar con el desarrollo y prosperidad de Costa Rica, mediante el impulso y fomento de la actividad de las agencias de carga internacional y afines.

### CAPITULO III.

#### FACULTADES

ARTÍCULO CUATRO: Para conseguir sus objetivos, la asociación podrá: a) Establecer programas de cooperación con instituciones públicas y organismos privados, nacionales y extranjeros, que tengan relación con el transporte internacional de carga. b) Procurar la adecuada legislación y reglamentación sobre los servicios derivados del transporte internacional de carga. c) Proponer y ejecutar planes tendientes a mejorar la infraestructura, sistemas y mecanismos inherentes a los servicios de carga. d) Pronunciarse sobre los aspectos particulares o especiales del sector o sobre aquellos de interés general para el país. e) Fomentar medios de cooperación entre los asociados que mejoren la calidad de los servicios a brindar a los usuarios. f) Brindar capacitación, entrenamiento y asesoría

técnica a los asociados en los campos integrados al servicio de la carga. g) Participar u organizar eventos, congresos, simposios, o actos similares donde se ventiles asuntos del sector. h) Afiliarse a organizaciones nacionales o extranjeras que, por la índole de sus funciones, pueden contribuir al mejoramiento de la asociación. i) Procurar el fortalecimiento profesional, social y cultural del personal de los asociados, y j) La Asociación podrá suscribir convenios o acuerdos que faciliten su labor, o adquirir servicios y bienes dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil

#### CAPITULO IV

##### DE LOS RECURSOS

ARTICULO CINCO: Para el cumplimiento de sus fines, la asociación contará con las siguientes formas de financiamiento: a) Las cuotas de ingreso y mensuales por asociado que determine la Junta Directiva. b) Las cuotas extraordinarias que fije la Junta Directiva. c) Las donaciones, legados y subvenciones que recibiese. d) Donación de Servicios o Productos gravados o exentos por ley.

#### CAPITULO V.

##### DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.

ARTICULO SEIS: La Asociación contará con los siguientes órganos superiores: a) Asamblea General de Asociados. b) Junta Directiva y c) Fiscalía.

#### CAPITULO VI

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO SIETE: La autoridad máxima de la Asociación reside en sus Asociados reunidos en Asamblea General.

ARTICULO OCHO: Son miembros de la Asamblea General, todas las personas físicas o jurídicas que señala el artículo veintiocho de estos Estatutos. Cada asociado podrá nombrar un representante que gozará del derecho a voz y voto.

ARTICULO NUEVE: La Asamblea General es la autoridad máxima de la asociación la integran la totalidad de los asociados. Se reunirá ordinariamente una vez al año en la segunda quincena de marzo del año correspondiente, y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva, la Fiscalía, o lo soliciten por escrito al menos el veinticinco por ciento de los asociados inscritos y a derecho ante la Junta Directiva o Fiscalía. La elección de los miembros de la Junta Directiva y Fiscal, se efectuará en Asamblea General Ordinaria y asumirán los cargos a partir del quince de abril.

ARTICULO DIEZ: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Conocer los informes de los Órganos Superiores de la Asociación y aprobarlos o no. b) Elegir cada dos años a la

Junta Directiva y el Fiscal, c) Conocer las Mociones de los Asociados y Asuntos Varios, y d) Los demás que le fije este Estatuto y la Ley.

ARTICULO ONCE: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar este Estatuto. b) Aprobar y modificar los reglamentos de los órganos superiores. c) Acordar la disolución de la Asociación. e) Cualquier otro asunto de carácter ordinario o extraordinario

ARTICULO DOCE: Del Quórum. El quorum para las Asambleas Generales lo constituirá la mitad de los miembros inscritos y a derecho más uno, en primera convocatoria. En caso de no reunirse ese quórum, se podrá realizar la Asamblea en segunda convocatoria treinta minutos después de la primera convocatoria y con la presencia de al menos el veinticinco por ciento de los miembros inscritos y a derecho. Si por alguna razón no se logrará el quorum en segunda convocatoria se podrá realizar en tercera convocatoria quince minutos después de la segunda convocatoria con la cantidad de miembros presentes y que no sea menor la cantidad de integrantes de la Junta Directiva y Fiscalía.

ARTICULO TRECE: La convocatoria a Asamblea la hará el presidente o fiscal con ocho días de antelación a la fecha de celebración por cualquier medio escrito que compruebe tal convocatoria. Asistirán todos los Asociados con derecho; sean estas personas físicas o jurídicas por medio del representante legal o quién este autorice por escrito mediante carta-poder.

ARTICULO CATORCE: La Asamblea se tendrá por constituida en la primera, segunda o tercera convocatoria cuando concurren a la hora señalada. El presidente de la Junta Directiva presidirá la asamblea.

ARTICULO QUINCE: Los acuerdos de la Asamblea General, se tomarán por simple mayoría, excepto en aquellos casos que este Estatuto estipule lo contrario. De producirse empate, se repetirá la votación. En el caso de un segundo empate, la moción presentada se mantendrá en estudio por la Junta Directiva quien la desechará o presentará nuevamente con los cambios o enmiendas que considere pertinentes en la Asamblea General siguiente.

## CAPITULO VII.

### DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FISCALIA.

ARTICULO DIECISEIS: La elección de la Junta Directiva y Fiscalía se efectuará en asamblea general ordinaria o extraordinaria según corresponda. Para los procesos de elección de los órganos superiores la Asamblea General nombrará un Tribunal Electoral integrado por tres asociados presentes; quienes dirigirán el proceso de elección y cumpliendo con los requisitos que los candidatos deben cumplir según el estatuto. La elección deberá realizarse cargo por cargo; para el cumplimiento el proceso de elección se realizará la designación mediante votación secreta por medio de boletas especiales. Una vez emitidos los votos por parte de los asociados el Tribunal procederá a verificar los votos emitidos según el candidato y declarará como ganador en cada elección según el cargo a la persona que haya

obtenido la mayoría de los votos válidos. Por facilidad de elección la Asamblea General podrá aprobar la elección de los subsiguientes cargos según el orden de cantidad de votos obtenidos y que los candidatos acepten. Se permitirá la elección por aclamación siempre y cuando solo exista un solo candidato para un cargo. Los miembros electos serán juramentados por el Tribunal Electoral y entrarán en funciones inmediatamente hasta por el periodo de dos años o cumplir el plazo del puesto vacante que se haya elegido. Asimismo, ningún asociado o sus representantes podrán ejercer más de un cargo en cualquier puesto de la Junta Directiva o Fiscalía.

## CAPITULO VIII.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DIECISIETE: La Junta Directiva estará constituida por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Uno, Vocal Dos y Vocal Tres. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Tomar los acuerdos necesarios, para la buena marcha de la asociación. b) Aprobar el presupuesto ordinario y extraordinario que sustenten el desarrollo de los planes de trabajo y la administración y velar por su correcta ejecución. c) Convocar a la asamblea general de asociados. d) Nombrar los integrantes del Tribunal de Honor y el Tribunal de Ética. e) Presentar un informe anual de labores a la Asamblea General Ordinaria. f) Aprobar los convenios, donaciones, legados y subvenciones a recibir. g) Preparar los proyectos de reglamentos y modificaciones al Estatuto. h) Nombrar al recurso humano para la dirección ejecutiva, las labores gestión y control administrativo, i) Contratar una auditoría externa para la certificación de los estados financieros cuando los activos totales, ingresos brutos sean iguales o superiores a los doscientos millones de colones costarricenses, j) Nombrar a los Asesores Legales, Servicios de Outsourcing para Contabilidad General y otros que sean necesarios para el buen desempeño de la asociación, k) Nombrar Comisiones de Trabajo y Especiales, l) Acordar la afiliación a cámaras, federaciones y organismos nacionales e internacionales afines a los objetivos de la asociación, m) Autorizar la suscripción de convenios, n) Autorizar el funcionamiento de filiales en el territorio nacional cuando así estime conveniente, o) Autorizar al Presidente a otorgar poderes generales a la dirección ejecutiva y/o personal administrativo cuando lo considere necesario, p) Las demás fijadas por la Ley o este Estatuto, y q) Dictar y Aprobar el Código de Ética de ACACIA previa consulta a los asociados para observaciones hasta por un plazo de treinta días naturales, y que una vez discutido y revisado el mismo será de aprobado en firme por parte de la Junta Directiva y se publicará y promulgará por los correos electrónicos registrados ante ACACIA y se convertirá en una obligación para todos los asociados actuales y futuros

ARTICULO DIECIOCHO: Los directores elegidos que aceptan sus cargos quedan obligados a asistir a las sesiones de Junta Directiva cuando sean convocados oportunamente por parte del Presidente o Secretario, salvo la excepción indicada en el artículo diecinueve del

Estatuto. En caso de impedimento justificarán por escrito su ausencia, pudiendo solicitar permiso a la Junta Directiva cuando por motivos de fuerza mayor, deban ausentarse por dos o más sesiones consecutivas, hasta por tres meses máximo. El director que faltase a tres sesiones consecutivas o cuatro alternas en el trimestre acumulado, perderá su credencial. En virtud de la renuncia o pérdida de credencial de un director de la Junta Directiva, ésta podrá, por acuerdo simple, llenar la o las vacantes, siempre y cuando el número de miembros a sustituir no exceda de la tercera parte del total hasta la celebración de la siguiente asamblea general ordinaria o extraordinaria. Asimismo, los miembros de los órganos superiores que ostenten la representación legal por medio de un asociado como persona jurídica y que este dejaré de laborar para el asociado automáticamente perderá su credencial como miembro de cualquier órgano superior para lo cual la Junta Directiva nombrará un sustituto hasta la celebración de la siguiente asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO DIECINUEVE: Se autoriza a los miembros de Junta Directiva excepcionalmente la asistencia y participación a la sesión de este órgano por medio de video conferencia cuando alguno de los miembros tenga impedimento de asistir por encontrarse en imposibilidad material de hacerlo, lo cual deberá justificar una vez que sea convocada y notificada la hora y fecha de la sesión en la que se ausentará. La videoconferencia se podrá realizar a través de sistemas tecnológicos de informática y telecomunicaciones que garanticen entre todos los participantes una comunicación directa, interactiva y simultánea, que comprenda audio, datos y video. Estos sistemas deberán garantizar la exacta y plena identificación de los tele-participantes y la autenticidad e integridad de la voluntad manifestada por éstos. Dichos sistemas deberán garantizar la conservación de todo lo actuado y acordado en las sesiones en las que fueron utilizados, lo cual se materializará mediante la grabación de los audios y videos que se generaren en cada sesión y deberá guardarse una constancia probatoria de toda intervención, deliberación y decisión de cada participante, sea física como virtual. Estas participaciones virtuales deberán contener información de quiénes asistieron, sistema tecnológico utilizado, lugar donde se encontraban físicamente, y las razones que justifican ejercer su presencia de forma virtual. Cuando una vez iniciada la sesión de Junta Directiva alguno de sus miembros abandone involuntariamente la sesión por dificultades o problemas técnicos que le impiden continuar con su tele-presencia, la sesión podrá suspenderse en intervalos de quince minutos pero no más de sesenta minutos y si no fuera posible contar con la presencia virtual del miembro afectado se deberá concluir la sesión abierta y realizar una nueva convocatoria.

ARTICULO VEINTE: Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, debiendo estar constituida para sesionar por la mitad más uno de los miembros que la integran.

## CAPÍTULO IX.

### DE LOS DIRECTORES.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Pudiendo sustituir su poder en todo o en parte, otorgar todo tipo de poderes con limitaciones o sin ellas, revocar sustituciones y los otorgamientos y hacer otros de nuevo, conservando su ejercicio. b) Representar a la Asociación en todos los actos oficiales. c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los acuerdos y los planes de trabajo aprobados. d) Convocar y presidir las asambleas y las sesiones de Junta Directiva. e) Firmar con el secretario las Actas de Asamblea y de Directiva. f) Recomendar la integración de las comisiones de trabajo o especial a la Junta Directiva. g) Resolver con su doble voto, los empates de Junta Directiva, inspirándose en el mejor interés de la Asociación. h) Firmar en asocio con el Tesorero los cheques de pago o autorizar por los medios electrónicos disponibles a aplicar las transferencias bancarias que correspondan o i) Presentar el informe anual a la asamblea ordinaria. j) Las demás fijadas por la ley.

ARTICULO VEINTIDOS: Son deberes y atribuciones del vicepresidente: a) Sustituir al presidente en sus ausencias con los mismos deberes y atribuciones. b) Cualquier otro que le sea encomendado por el Presidente o Junta Directiva.

ARTICULO VEINTITRES: Son deberes y atribuciones del secretario: a) Preparar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva. b) Preparar y firmar las actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva una vez aprobadas en firme junto con el presidente. c) Autorizar con su firma las certificaciones que se concedan y las credenciales de asociados que se emitan. d) Mantener al día los libros de actas de asambleas, de junta directiva y el registro de asociados activos.

ARTICULO VEINTICUATRO: Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Coordinar con la Administración de la Asociación la preparación de los informes económicos mensuales y anuales de la asociación. b) Autorizar los pagos que la Administración requiera y se encuentren debidamente presupuestados para el año en curso. c) Revisar el presupuesto ordinario o extraordinario que corresponda junto con la administración previo a su presentación ante la Junta Directiva. d) Contar con una póliza de fidelidad cuyo monto lo fijará la Junta Directiva ante una entidad aseguradora debidamente autorizada por la SUGESE, e) Firmar en asocio con el Presidente los cheques de pago o autorizar por los medios electrónicos disponibles para aplicar las transferencias bancarias que correspondan y f) Poseer conocimientos comprobados en finanzas o contabilidad

ARTICULO VEINTICINCO: Son deberes y atribuciones de los Vocales: a) Sustituir las vacantes de los puestos directivos en ausencia temporal en su respectivo orden de designación, b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta Directiva y ejercer sus funciones con base al Estatuto y la Ley de Asociaciones.

## CAPITULO X

### DE LA FISCALIA.

ARTICULO VEINTISEIS: La Fiscalía estará a cargo de un Fiscal elegido en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según corresponda y durará dos años en su cargo.

ARTICULO VEINTISIETE: Son deberes del Fiscal: a) Velar por buen cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea y Junta Directiva, b) Asistir con derecho a voz a todas las sesiones de la Junta Directiva y manifestar su oposiciones a cualquier acuerdo que tome la Junta Directiva, debiendo quedar anotado en el acta su posición, c) Investigar las quejas o denuncias de los asociados y fungir como miembro ex officio del Tribunal de Honor, d) Presentar su informe anual a la Asamblea General Ordinaria, e) Convocar a Asamblea General cuando la Junta Directiva omita el trámite o se haya excedido en 30 días después del periodo establecido en el Estatuto.

## CAPITULO XI.

### DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO VEINTIOCHO: La Asociación tendrá las siguientes categorías y descripción de asociados: a) Fundadores: aquellos que suscribieron el Acta Constitutiva de la Asociación. b) Agencias de Carga Internacional: son aquellas personas físicas o jurídicas dedicadas a la promoción y venta del transporte internacional, manejo de y consolidación de carga internacional debidamente autorizados por la Dirección General de Aduanas de Costa Rica como auxiliar de la función pública aduanera modalidad agente de carga internacional o consolidador de carga internacional. c) Afines: Aquellas personas jurídicas y físicas que por el género de su actividad pueda considerarse como afín al manejo de carga y al transporte de carga internacional o consolidación de cargas y debidamente autorizados por la Dirección General de Aduanas de Costa Rica como auxiliar de la función pública aduanera modalidad agente de carga internacional o consolidador de carga internacional. d) Honorarios: Las personas físicas o jurídicas, organismos o entidades, a quienes la asamblea de asociados distinga por su contribución a la actividad o a la asociación. Los asociados de las categorías a), b) y c) tendrán voz y voto; los de la categoría d) solo tendrán voz.

ARTICULO VEINTINUEVE: Afiliación: El interesado en afiliarse dirigirá por escrito una solicitud de afiliación y cumpliendo las formalidades legales del caso a la Junta Directiva que conocerá la solicitud de afiliación y procederá aprobarla o rechazarla; y en caso de ser aprobada el solicitante deberá realizar el primer pago de la cuota de afiliación dentro de los ocho días hábiles siguientes. En caso de ser rechazada se le notificará al solicitante las razones y otorgará un plazo de hasta ocho días para presentar su apelación y reconsideración argumentado las razones legales que correspondan; en caso de mantenerse el rechazo la solicitud quedará archivada y desestimada la afiliación. Asimismo, deberá conocer, aceptar y firmar el Código de Ética de ACACIA la cual formará parte de los requisitos de solicitud de afiliación.

ARTICULO TREINTA: Para solicitar la afiliación se requiere: a) si es persona física demostrar que es mayor de edad, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles, ser de reconocida

solvencia moral y comercial; b) si es persona jurídica demostrar estar organizado con apego a la legislación civil y comercial. c) En todo caso para la persona física o jurídica deben cumplir adicionalmente con los siguientes procesos: i) estar debidamente autorizado por la autoridad competente para desarrollar actividades relacionadas con la carga o el transporte internacional de carga, ii) contar con la capacitación, infraestructura y solvencia económica que respalde sus servicios, iii) aportar dos cartas de recomendación de proveedores logísticos donde se demuestre una relación comercial mayor o igual a un año y certificación de notario público con vista al libro de accionistas de la composición accionaria, iv) demostrar experiencia en la actividad del transporte de carga internacional o consolidación de carga internacional, v) estar debidamente inscrito ante la Dirección General de Aduanas de Costa Rica como auxiliar de la función pública aduanera bajo la modalidad de agente de carga internacional o consolidador de carga internacional.

ARTICULO TREINTA Y UNO: Son derechos de los asociados: a) elegir y ser electos en cualquiera de los órganos superiores de la asociación siempre y cuando se encuentren al día de sus obligaciones con la asociación al menos con treinta días de anticipación a la celebración de la asamblea general; b) participar con voz y voto en las asambleas generales de asociados; c) presentar quejas, mociones, sugerencias y proyectos a la asamblea o Junta Directiva; d) demostrar cumplimiento de los objetivos de la asociación; e) denunciar las irregularidades que cometiere un asociado o la Junta Directiva, en violación de los estatutos; f) convocar, de acuerdo con lo dispuesto, a la asamblea general.

## CAPITULO XII

### DESAFILIACION

ARTICULO TREINTA Y DOS: Los asociados dejarán de pertenecer a la asociación por alguna de las siguientes causas: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia voluntaria por escrito ante la Junta Directiva; c) Por expulsión por cualquiera de los motivos que a continuación se detallan: 1- Morosidad en el pago de tres cuotas sin causa que lo justifique; 2- Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación o por realizar actividades contrarias a la estabilidad y armonía entre los asociados. 3- Cuando una persona asociada actúe en nombre de la Asociación sin tener facultad para ello. 4- Uso indebido de los activos físicos y/o económicos de la Asociación. 5- Por ausencias a las Asambleas generales por tres veces consecutivas, sin que medie algún aviso por escrito presentado. 6- Por falta grave tipificada en el Código de Ética. Procedimiento: En caso de que exista una causa de expulsión de alguna persona asociada, previo a la cesación de la membresía que se tramita, la Junta Directiva comunicará por escrito a la persona afectada los motivos que inspiran su expulsión, a efecto de que a partir del momento que reciba la comunicación pueda, en el término de ocho días naturales, presentar su defensa, para presentarla en la sesión de Junta Directiva cuya fecha se le indicará en el comunicado. La persona notificada sobre este asunto podrá estar presente y presentar las pruebas y alegatos que estime pertinentes ante dicho órgano directivo, así como esgrimir su defensa, siendo la Junta Directiva la que

acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la expulsión de la persona asociada. De lo resuelto por la Junta Directiva, cabrá recurso de revocatoria ante la misma Junta Directiva y recurso de apelación ante la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, el cual tendrá que presentarse tres días hábiles siguientes a la recepción de la resolución, y d) disolución o incumplimiento de no poseer personería jurídica ante el Registro Público Mercantil del asociado como persona jurídica.

## CAPITULO XIII

### OTROS ORGANOS NO SUPERIORES DE LA ASOCIACION

ARTICULO TREINTA Y TRES: El Tribunal de Ética estará formado por tres miembros nombrados por la Junta Directiva, durarán en sus cargos el tiempo necesario para atender cada caso. Conocerá sobre las quejas o denuncias sobre el asociado que incumpla las obligaciones que dictan estos Estatutos, Reglamentos y Código de Ética exclusivamente. La investigación, procedimientos y recomendación del Tribunal de Ética deberá estar sustentadas en los alcances de los Estatutos, Reglamentos y Código de Conducta. El Tribunal deberá emitir su recomendación a la Junta Directiva en un plazo no mayor de treinta días, desde que se le encomienda la investigación. Y corresponderá a éste dictar la sanción respectiva o desestimar el asunto. El Fiscal actuará como miembro ex officio del Tribunal.

## CAPITULO XIV

### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: La disolución de la Asociación podrá ocurrir cuando se presenten algunas de las causas enumeradas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones. El acuerdo de disolución requerirá el voto de al menos el setenta y cinco por ciento de los asociados presentes en Asamblea General con derecho a voz y voto. Al extinguirse sus bienes se entregarán a alguna institución de beneficio, previa petición de un juez civil, del nombramiento de uno a tres liquidadores que devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: La disolución de la asociación sólo podrá convocarse por acuerdo unánime y en firme de todos los integrantes de la Junta Directiva en ejercicio de sus funciones o a solicitud de al menos la mitad más uno de los Asociados Activos y a derecho.

TRANSITO I: A los miembros de la Junta Directiva y Fiscal actuales se les amplía su período de nombramiento por única vez, hasta el catorce de abril del dos mil veinticuatro.

(Estatutos Reformados en Asambleas Generales Extraordinarias el 30 de Noviembre del 2022; Acta No. 49, el 28 de Junio del 2023, Acta 50 y 19 de Marzo del 2025; Acta No.53)